



El Piñón- Magdalena, 01 de junio de 2020
Oficio N° 165

stadmmgd@cendoj.ramajudicial.gov.co

1

Honrables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Santa Marta D.T.C.H.

Ref. Control de legalidad. Decreto 100- 2020- 05 29 -001 de 29 de mayo 2020 emitido por municipio de EL PIÑÓN – Magdalena, acoge Decreto N° 749 de 28 de mayo 2020.

Respetados Magistrados:

Atendiendo instrucciones señor alcalde y para su estudio y fines pertinentes remito:

Copia del: **DECRETO N° 100- 2020 05 29 -001** (de 29 de mayo de 2020) **MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS EMITIDAS POR EL DECRETO N° 749 DE 28 DE MAYO 2020 EN EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN - MAGDALENA.**

Emitido en cumplimiento de lo dispuesto por el **art. 2° Decreto 749 de 28 de mayo 2020**, que ordena a gobernadores y alcaldes adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento contenidas en dicho Decreto.

Servidora,

LORENA OSPINO CARRANZA
Secretaria del despacho

Anexo: Decreto anunciado: **5 folios.**

Copia: Consecutivo

Proyectó: E. Guzmán -Área administrativa.
Revisó: E. Sanjuanelo – Asesor jurídico:



DECRETO N° 100- 2020 05 29 -001
(29 de mayo de 2020)

MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS EMITIDAS POR EL DECRETO N°749 DE 28 DE MAYO 2020 EN EL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN - MAGDALENA.

1

El suscrito Alcalde Municipal de EL PIÑÓN- Magdalena, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales previstas en los artículos 2, 49, 209, 296 y **315-2** de la Constitución Política, art 29, Ley 1551 de 2012, artículos 198, 201 y 205 Ley 1801 de 2016, Resolución N°385 del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decretos N°0081, 0094 0095, 0098 de 2020 de la Gobernación del Magdalena, Decretos 411 de 16 de marzo, 417, 418 de 18 de marzo, 476 de 25 marzo, 491 de 28 marzo, 512 y 513 de 02 de abril, entre otros, y en especial los arts. 1° y s.s. del Decreto **N° 749 de 28 de mayo 2020**, y

CONSIDERANDO:

Que es un hecho **público y notorio**, el alto riesgo de afectación que para la salud humana tiene el denominado Coronavirus - Covid-19, cuya presencia fue confirmada en el país el 6 de marzo del año que corre y en la capital y municipios de nuestro Departamento y la cual ha venido incrementándose, encontrándose en la fase de mitigación, siendo imperativo incrementar las medidas para su contención.

Que el art. 315 de la Constitución política enseña: "*Son atribuciones del alcalde: 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno...*" "2) *Conservar el orden público en el municipio. De conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las Ordenes que le imparta el alcalde...*"

Preceptivas parafraseadas por los numerales 1 y 2 del literal b) del art. 91 Ley 136 de 1994 subrogada por el art. 29 Ley 1551 de 2012.

Que de conformidad con el artículo **198** de Ley 1801 de 2016 son autoridades policía, entre otros, el presidente República, los gobernadores y los alcaldes municipales.

Concordante con los artículos 201 y 205 Ley 1801 de 2016, que estatuyen corresponde a gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia, en armonía con el antes citado artículo 91, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y adoptó medidas para hacer frente al virus, cuyas medidas restrictivas se han ido incrementando en aras de su prevención y contención.



Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como vacuna y/o medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que resulta imperativo adoptar medidas más drásticas que generen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión Coronavirus COVID-19.

Que mediante **Decreto 636 de 6 de mayo de 2020**, y atendiendo recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno nacional prorrogó los efectos del aislamiento obligatorio **hasta el 25 de mayo de 2020**, disposición que resulta imperativa acoger en el orden municipal.

Que mediante **Decreto 689 de 22 de mayo de 2020**, y atendiendo recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno nacional prorrogó los efectos del aislamiento obligatorio **hasta el 31 de mayo de 2020**, disposición que resulta imperativa acoger en el orden municipal.

Que mediante **Decreto 749 de 28 de mayo de 2020**, y atendiendo recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social emitidas mediante memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, el Gobierno nacional prorrogó los efectos del aislamiento obligatoria **hasta el 1° de julio 2020**, las cuales se adoptaron en el orden local mediante Decreto **N°100 2020 05 29 -001** de 29 de mayo de 2020.

Que, a pesar de las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 28 de mayo de 2020 el incremento en Colombia de: “casos reportados: **25.366**” y “Muertes a la fecha: **822**”.

Que en la fase de mitigación del COVID 19, se hace necesario ampliar las restricciones contenidas en los decretos emitidos en el orden municipal, en consonancia con los Decretos, Resoluciones, Circulares e instrucciones del orden Nacional y Departamental, orientados a fortalecer y a materializar medidas preventivas y restrictivas, con el fin de maximizar las acciones para la mitigación de sus efectos.

En armonía con lo explicitado:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Instar al comandante Estación local de policía, dar estricto cumplimiento de la medida de **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas habitantes de este municipio, dispuesto por el **artículo 1° del Decreto 749 de 28 de mayo de 2020**, y el cual se ordena “...*aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia...*” y establecer la vigilancia y patrullajes requeridos a efectos de garantizar la ejecución de esta medida, la cual aplicará:

- *a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de julio de 2020.*



Parágrafo 1. Mantener como medida restrictiva la denominada “PICO Y CÉDULA” únicamente para permitir que las personas puedan adquirir productos de primera necesidad, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, desde las (6:00 a.m.) y hasta las dos (2:00 p.m.) desde el 1° de junio 2020, y hasta el 1° de julio de 2020; las personas habilitadas para circular según el último dígito de su cédula, así:

3

Días	N° de cédulas habilitadas (terminadas)
Lunes	0 - 1 - 2
Martes	3 - 4 - 5
Miércoles	6 - 7 - 8 - 9
Jueves	0 - 1 - 2
Viernes	3 - 4 - 5
Sábado	6 - 7 - 8 - 9
Domingo	TODOS EN CASA

Parágrafo 2. Se exceptúan de los anterior los miembros de la Policía Nacional, del ejército y de seguridad, los funcionarios de la Alcaldía, Personería municipal y personal del ESE hospital local y de las EPS, de las **droguerías y farmacias**.

Parágrafo 3. Las tiendas, droguerías, farmacias y restaurantes dispondrán de un (1) domiciliario, debidamente acreditados por ellos, para la tramitación de sus pedidos.

Parágrafo 4. Instar a los miembros de la **Secretaría de Salud Municipal, Gerencia de la ESE Hospital local, Personero Municipal, Comisario de Familia e Inspector de Policía y los Inspectores de corregimientos, Miembros del Ejército** acantonados en la municipalidad a integrarse al apoyo institucional en aras de propender por la materialización de estas medidas.

Y en particular para que no se impida, obstruya o restrinja el cabal ejercicio de los derechos del personal médico y demás, vinculados con la prestación del servicio de salud y asistenciales, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

Parágrafo 5. Las personas que pretendan **entrar o salir del municipio** solamente podrá hacerlo con ocasión de los casos o actividades descritos en el **artículo 3 del Decreto N° 749 de 28 de mayo 2020**, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 6. Establecer **el uso obligatorio del tapabocas** en todas las actividades a realizar.



Así mismo requerir el apoyo a los miembros del Ejército Nacional acantonados en la zona su colaboración para el estricto cumplimiento de las medidas descritas en el Decreto 749 de 28 de mayo 2020.

Parágrafo 7: Resaltar de las 43 excepciones contenidas en el artículo 3 del Decreto N° 749 de 28 de mayo 2020 para su aplicación y observancia de las medidas bioseguridad de los autorizados.

Las personas objeto de estas excepciones deberán estar debidamente acreditadas o identificadas en sus funciones.

ARTÍCULO 2. Ratificar la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en el territorio municipal en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3. Regular las actividades físicas individuales y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años en horarios de 5:30 am a 6:30 a.m.

Las personas podrán realizar actividades físicas como caminar, trotar, correr, montar bicicleta y hacer ejercicio **individual** a no más de 1 kilómetro de distancia del hogar según 'pico y cédula' durante el horario anotado.

Los parques y escenarios públicos continuarán cerrados y **No es permitido hacerlo en parejas o grupos**; cada individuo debe mantenerse a 5 metros de las otras personas.

ARTÍCULO 4. Los adultos mayores de 70 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, durante los lunes, miércoles y viernes, media hora al día, en horarios entre 5 a 6 de la tarde.

ARTÍCULO 5. Los niños mayores de 2 años y menores de 18 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, durante los lunes, miércoles y jueves, media hora al día, en horarios entre 4 a 6 de la tarde, acompañados de un adulto responsable, según su 'pico y cédula'.

ARTÍCULO 6. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal Colombiano y art. 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar.



ARTICULO 7. El presente Decreto rige a partir de cero (00.00 a.m.) horas del primero (1°) de junio 2020 y hasta las cero (00.00 a.m.) horas del primero (1°) de julio de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

5

Dado en El Piñón- Departamento de Magdalena, los 29 días del mes de mayo de 2020.

JHAIR ALBERTO CABALLERO VARELA
Alcalde Municipal

Copia. Comandante Estación local de Policía

Proyectó: E. Guzmán -Área administrativa.
Revisó: E. Sanjuanelo – Asesor jurídico.